

AUTO NRO. 002

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR
JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
ROSALBA LÓPEZ BLANCO
OCTAVIO MEJÍA RESTREPO
2022-00308

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023, esto es, para que proceda con la notificación del auto que libró mandamiento de pago el señor OCTAVIO MEJÍA RESTREPO a la dirección electrónica allí indicada, se concede a la parte demandante el término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ